



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud registrada con CUT N° 00062244-2019, de fecha 11 de diciembre de 2019, conteniendo la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, identificada con RUC N° 20192779333 (en adelante, la administrada) y el Informe Técnico N° D000044-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud, registrada el 11 de diciembre de 2019, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del *“Estudio Biológico para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de Exploración Azuca”*.
2. Mediante Carta N° 0718-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 24 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada el Informe N° 0122-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 23 de diciembre de 2019, con las siguientes observaciones: a) corregir y uniformizar las coordenadas de la estación de muestreo PMB-06, b) indicar y adjuntar la resolución que clasifica al instrumento de gestión ambiental (IGA), incluir términos de referencia o sustentar la clasificación anticipada, c) indicar el tipo de muestreo para flora y fauna silvestre, y el detalle para determinar el número y la ubicación de las estaciones de muestreo, d) precisar los estratos que se evaluará en flora mediante las parcelas de 1 m² e incrementar la unidad de muestreo para arbustos, e) indicar los tipos de insectos que se evaluará en los diferentes tipos de trampa, incluir el periodo de evaluación con red entomológica, f) justificar la evaluación de anfibios y reptiles solo en horario diurno, g) precisar la estación donde realizará la evaluación de aves por conteo total o incrementar una estación para muestreo de zonas de laguna, h) señalar el radio de los puntos de conteo para la evaluación de aves, i) precisar el esfuerzo para mamíferos menores, j) sustentar el modelo Clench para las curvas acumuladas de especies, k) incluir el detalle de la colecta y captura temporal para los grupos taxonómicos, l) sustentar bibliográfica o normativamente el único ingreso a campo, excluyendo la estacionalidad, considerando la presencia de bofedales (ecosistemas frágiles), m) incluir en referencias bibliográficas todas las citas del plan, n) adjuntar la versión digital del plan de trabajo actualizado.
3. Mediante Oficio N° 0193-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 24 de diciembre de 2019, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, el Informe N° 0122-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, el cual contiene las observaciones efectuadas por la Dirección, y el Plan de Trabajo del citado proyecto, a efectos de que emita opinión técnica según sus competencias.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

4. Mediante Carta s/n, registrada el 08 de enero de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones sobre requisitos y aspectos técnicos y el Plan de Trabajo actualizado.
5. Mediante Oficio N° 045-2020-SERNARP-DGANP, registrado el 10 de enero de 2020, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, la Opinión Técnica N° 031-2020-SERNANP-DGANP, la cual contiene observaciones que deberán ser subsanadas.
6. Mediante Carta N° 0016-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 14 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada la Opinión Técnica N° 031-2020-SERNANP-DGANP, de fecha 10 de enero de 2020, con la finalidad de que subsane las siguientes observaciones emitidas por el SERNARP: a) aclarar el objetivo específico correspondiente a la identificación *in situ* acorde con las metodologías presentadas, b) indicar el manejo de los residuos generados durante el desplazamiento y alimentación de los especialistas, c) sustentar cómo una sola estación por formación vegetal es representativa sin considerar el criterio estadístico de repeticiones de unidades muestrales, d) corregir y uniformizar las coordenadas de la estación PMB-06, e) concordar la colección de muestras para flora entre método y objetivos, e indicar la metodología de traslado de especímenes, f) aclarar y concordar entre métodos y objetivos la colecta o no de los grupos de fauna silvestre, g) aclarar si realizará colecta en la evaluación de mamíferos menores voladores, e indicar la metodología de colecta y traslado; en mamíferos mayores, indicar el número de transectos de recorrido. También se señala recomendaciones sobre; precisión sobre el marco del IGA, completar firmas de responsables, y presentar la carta de respaldo del Museo de Historia Natural de la UNMSM.
7. Mediante Carta s/n, registrada el 23 de enero de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, la subsanación de las observaciones emitidas por el SERNANP.
8. Mediante Oficio N° 0017-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 24 de enero de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, el levantamiento de observaciones presentada por la administrada, referente a la Opinión Técnica N° 031-2020-SERNANP-DGANP, para su respectiva revisión y opinión.
9. Mediante Oficio N° 0267-2020-SERNARP-DGANP, registrado el 11 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, la Opinión Técnica N° 152-2020-SERNANP-DGANP, la cual indica Opinión Técnica Favorable del SERNANP, supeditando su implementación al estricto cumplimiento de condicionantes.
10. Mediante Oficio N° 0041-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 13 de marzo de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, el requerimiento de aclaración de la condicionante 2.13 de la Opinión Técnica N° 152-2020-SERNANP-DGANP.
11. Mediante Oficio N° 0615-2020-SERNARP-DGANP, registrado el 15 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, la Opinión Técnica N° 310-2020-SERNANP-DGANP, la cual reemplaza a la Opinión Técnica N° 1522-2020-SERNANP-DGANP, la cual indica y actualiza la Opinión Técnica Favorable del SERNANP, supeditando su implementación al estricto cumplimiento de condicionantes.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

II. SOBRE LA EXONERACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

12. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
13. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
14. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

15. Constitución Política del Perú.
16. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias¹, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
17. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.
18. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

19. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
20. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó

¹ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

21. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
22. Los artículos 162° y 143° del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y D.S. N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que, el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
23. El literal 116.2 del artículo 116° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Opinión Técnica Previa Favorable es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del Área Natural Protegida. El Instrumento de Gestión Ambiental exigido por la legislación respectiva, sólo podrá ser aprobado por la autoridad competente si cuenta con la Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP.
24. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

25. El numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI¹ y el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI² para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

^{1,2} El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- Plan de Trabajo.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

26. A través del Informe Técnico N° D000044-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 06 de julio de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI. Asimismo, indica que, el presente estudio se enmarca en la elaboración de la línea base biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración de Azuca, de acuerdo con los Términos de Referencia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 108-2018-MEM-DM, para proyectos con características comunes o similares en el marco de la clasificación anticipada para la evaluación y elaboración de los estudios ambientales de las actividades de exploración minera.
27. Por otro lado, señala que, a través de la Opinión Técnica N° 310-2020-SERNANP-DGANP, el SERNANP establece que, al realizar la evaluación del levantamiento de observaciones al Plan de Trabajo de la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del *“Estudio Biológico para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de Exploración Azuca”*, se señalan que las observaciones han sido absueltas, quedando supeditada su implementación al estricto cumplimiento de condicionantes; recomendándose la aprobación de la referida solicitud, a realizarse en los distritos de Oropesa y Santo Tomás, provincia de Antabamba y Chumbivilcas, departamento de Apurímac y Cusco, respectivamente, en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de territorios comunales, situación que requiere el pronunciamiento respectivo.

VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

28. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización del estudio de Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, identificada con RUC N° 20192779333, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-071**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 2.- La empresa **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, como parte del “*Estudio Biológico para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de Exploración Azuca*”, a realizarse en los distritos de Oropesa y Santo Tomás, provincia de Antabamba y Chumbivilcas, departamento de Apurímac y Cusco, respectivamente, en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de territorios comunales, en las zonas señaladas en el **Cuadro N° 1 del ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, conforme a la relación adjunta en el **Cuadro N° 2 del ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de doce (12) meses, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, el cual corresponde la evaluación en temporada húmeda y seca. En concordancia con las metodologías descritas para los diferentes grupos taxonómicos que se evaluará, se colectará un máximo de 02 muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de muestreo, siempre y cuando la identificación no sea posible en campo. Para el caso de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, se efectuará la captura temporal, y solo se colectará hasta dos (02) ejemplares por especie por estación de muestreo cuando no puedan ser identificados *in situ*. Para el caso de aves, mamíferos mayores y mamíferos menores voladores, los especímenes serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal. La colecta de artrópodos estará restringida a los ejemplares que caigan en las trampas y de los capturados por colecta directa y observaciones oportunistas. Se excluye la colecta de especies de flora y fauna silvestre incluidas en legislación nacional (D.S. N° 043-2006-AG y D.S. N° 004-2014-MINAGRI) e internacional (CITES y/o CMS). El material colectado será depositado en el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Artículo 5.- La **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, se encuentra obligada a:

- a) Contar con la autorización expresa de la autoridad de la comunidad, en caso se requiera realizar el estudio del patrimonio dentro de tierras de comunidades campesinas y/o comunidades nativas. Para el ingreso a predios privados, se necesitará el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes de fauna silvestre ni muestras biológicas de flora no autorizados, y; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material biológico colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, el cual deberá ser presentado en idioma español y en versión digital, además, adjuntar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

especies objeto de la presente autorización de colecta, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato del Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **ANEXO 3** de la presente resolución.

- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y levantamiento de información biológica.
- b) Sólo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, la administrada deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como, pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- c) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, la entrada y salida del personal científico en campo, así como, informar sobre el tipo de muestras colectadas.
- d) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- e) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 7.- Respecto de las condicionantes establecidas en la Opinión Técnica N° 310-2020-SERNANP-DGANP, la administrada se encuentra obligada a:

1. La ejecución de los estudios biológicos podrá ser realizado una vez emitida la Resolución Directoral de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, la cual deberá ser alcanzada una copia a la Jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, así como a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP.
2. Antes del ingreso a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, el titular del proyecto deberá de presentar la Carta de respaldo del Museo de Historia Natural de la UNMSM, debido a la colecta que existirá con respecto a algunos individuos biológicos.
3. La empresa consultora desarrollará la colecta de flora y fauna durante el desarrollo de esta actividad, tal como lo señala su propio Plan de Trabajo. Asimismo, el titular del proyecto se compromete a coleccionar individuos silvestres que no se puedan identificar en campo.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Grupo Taxonómico	Tipo de muestra	Cantidad	Colecta y/o captura temporal	Finalidad de la colecta o captura temporal
Flora	Una rama o ejemplar completo en especies de tamaño pequeño	Colecta; 2 por especie en caso de no realizar la identificación/determinación en campo	Colecta	Determinación taxonómica
Mamíferos mayores			No requiere	
Mamíferos menores terrestres	Ejemplar entero	Colecta; 2 por especie en caso de no realizar la identificación / determinación en campo	Captura temporal/colecta	Determinación taxonómica
Mamíferos menores voladores			No requiere	
Aves			No requiere	
Anfibios y reptiles	Ejemplar entero	Colecta; 2 por especie en caso de no realizar la identificación/determinación en campo	Captura temporal /colecta.	Determinación taxonómica
Artrópodos	Ejemplar entero	Todos los individuos de las trampas	Colecta	Determinación taxonómica

Elaborado por: WSP, 2020

- Para el caso de ejemplares que no se puedan determinar la identificación en campo y que pertenezcan a una especie que se encuentre en alguna categoría de amenaza según la legislación nacional (D.S. 004-2014-MI NAGRI) y/o internacional (Lista Roja de la UICN), así como especies que se encuentren incluidas en los apéndices de la CITES y CMS, no se realizará la colecta. Para esta situación solo se tomarán fotografías al espécimen y las coordenadas geográficas del registro.
- La empresa titular del proyecto deberá hacer el seguimiento que la consultora no realice colecta de especies más de las que se describe en su Plan de Trabajo. En caso, algún evaluador se encuentre con especies de clasificación y categorizadas como especies amenazadas, deberá ser comunicado al personal de la Jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi.
- Para el presente estudio no se utilizarán campamentos temporales en la zona de amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi. Por lo que el titular del proyecto se compromete a no aperturar nuevos caminos.
- La empresa titular de la actividad de campo deberá de incluir, luego del trabajo de campo el detalle de las imágenes satélites que fueron evaluadas para la identificación de las formaciones vegetales y que fueron tomadas como punto de partida para la identificación de las estaciones de muestreo, especificando la escala de trabajo y el geoprocesamiento que se utilizó.
- La empresa consultora a cargo de la investigación científica, deberá informar a la Jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi el inicio de los estudios de campo como mínimo 5 días de anticipación del ingreso a campo.
- Durante la labor del trabajo de investigación, la empresa titular del proyecto deberá comunicar a las empresas contratadas y subcontratadas sobre las medidas de prevención, control y mitigación necesarias para minimizar el impacto negativo que se pudiese generar por las diversas actividades en campo.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

10. La evaluación de campo se realizará en dos (02) temporadas. Por lo que, deberán de respetar lo señalado en el cronograma de trabajo, tal como se señala a continuación:

Detalle de actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Recopilación de información												
Presentación de solicitud para autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental												
Revisión por parte de SERFOR												
Emisión de la Resolución Directoral del Permiso de Patrimonio												
Planeamiento previo a la salida de campo												
Trabajo de campo (húmeda y seca)												
Elaboración de reportes de campo												
Procesamiento de datos (identificación de especies colectadas)												
Elaboración de informes												
Integración del Estudio Biológico												
Revisión del Estudio Biológico												
Levantamiento de observaciones												
Elaboración de informe técnico de resultados para SERFOR												
Presentación de informe técnico de resultados para SERFOR												

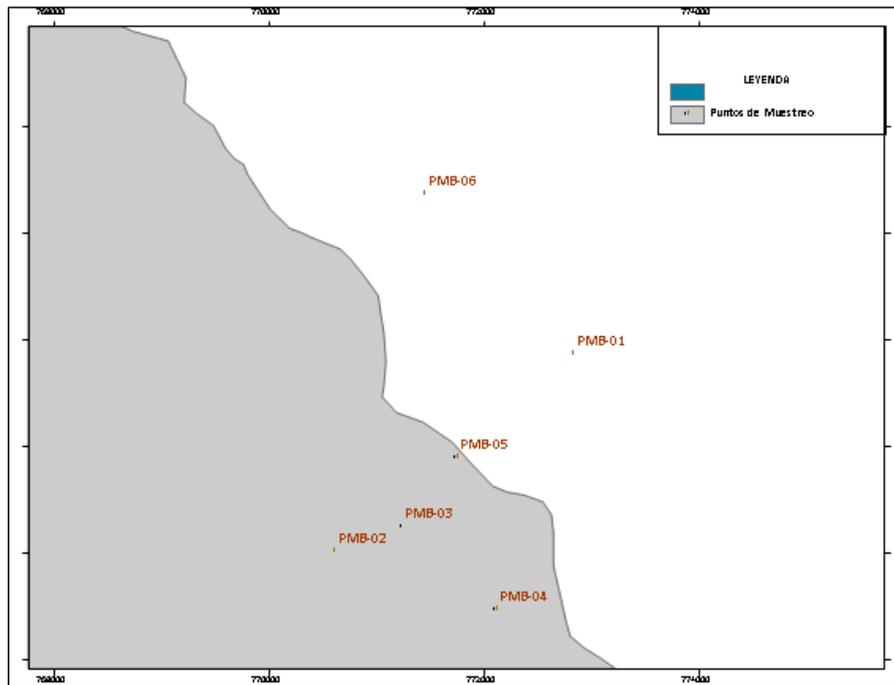
Elaborado por: WSP, 2020.

11. La presente línea base se enmarca dentro de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Es por ello que en caso que la autoridad ambiental competente tenga una mayor precisión de la clasificación del Instrumento de Gestión Ambiental, deberá señalar que se compromete a realizar el levantamiento de información de línea base de acuerdo a la categoría que determine la autoridad competente.
12. El titular del proyecto y la empresa consultora deberán de brindar las facilidades al personal de la Jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi para que puedan realizar verificaciones en la zona de trabajo, en caso así lo requiera.
13. De acuerdo al Plan de Trabajo, presentan la ubicación seis (06) puntos de muestreo biológico, de los cuales cuatro (04) se superponen a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi (PMB-02, PMB-03, PMB-04 y PMB-05), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Código de muestreo	Coordenadas UTM, Datum WGS84 y Zona 18S		Formación Vegetal	Ubicación
	Este	Norte		
PMB-01	772838	8386877	Bofedal	Fuera de ZA
PMB-02	770621	8385033	Vegetación de Roquedal	ZA RPSCC
PMB-03	771243	8385260	Pajonal de Puna	
PMB-04	772119	8384490	Césped de Puna	
PMB-05	771748	8385916	Vegetación de Suelo Crioturbado	
PMB-06	771452	8388385	Matorral	Fuera de ZA



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL



14. Una vez terminado el trabajo de campo, la empresa consultora deberá retirar todo el material utilizado para el presente estudio. Asimismo, el titular de la actividad tiene la responsabilidad que estas medidas se implementen.
15. El titular de la actividad de investigación y del proyecto a ser realizado deberá remitir a la jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi un juego del informe final del plan de investigación en versión física y digital (shape file).

Artículo 8.- La administrada del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las fases de trabajo de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada y/o evaluadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del Proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 10.- Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, y a la Jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, para su conocimiento y fines pertinentes.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 01. Estaciones de evaluación de flora y fauna silvestre

Código punto de muestreo	Coordenadas en Sistema UTM, Datum WGS 84 y Zona 18S		Formaciones vegetales	Ubicación
	Este	Norte		
PMB-01	772838	8386877	Bofedal	Fuera de ZA
PMB-02	770621	8385033	Vegetación de Roquedal	Dentro de la ZA de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi
PMB-03	771243	8385260	Pajonal de puna	
PMB-04	772119	8384490	Césped de puna	
PMB-05	771748	8385916	Vegetación de suelo crioturbado	
PMB-06	771452	8388385	Matorral	Fuera de ZA



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 02. Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto / Especialidad	DNI N°	Autorizadas en resoluciones anteriores (R.D.G.)
Guillermo Añi Figueroa	Responsable del estudio - Zoología	10477408	028-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Ana Cecilia Tapia Lázaro	Responsable del estudio - Botánica	43389402	028-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Johanny Carolina Molina Alor	Flora	43029759	064-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Eduardo Navarro Romero	Flora	43997187	461-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Luis Alberto Pillaca Huacre	Flora	70440580	062-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Ivette Brenda Ivoska Medina Espinoza	Artrópodos	44605604	028-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Gabriela Melina Huaman Rojas	Artrópodos	45089147	378-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Iván Martín Galindo Velásquez	Artrópodos	45547472	028-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Jorge Alan Ruiz Santillán	Anfibios y Reptiles	43159442	378-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Carlos Díaz Aedo	Anfibios y Reptiles	43380190	522-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Andres Ticona Arenas	Anfibios y Reptiles	41256426	0378-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Oscar Francisco Cerrón Sosa	Aves	42642892	235-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Diana Carolina Alcántara Serna	Aves	43453425	0378-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Fernando León Llanos	Aves	42858791	0062-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Lucía María Paula Castro Vergara	Mamíferos	42945858	064-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Héctor Celestino Barrera Ulloa	Mamíferos	41628970	0434-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Alain Christian Escobar Montes	Mamíferos	43460709	0378-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE RESULTADOS DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA (ANUAL O FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada o al término de un período anual, los investigadores responsables deberán revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Fechas de evaluación.e. Autores.f. Institución.g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).h. Marco teórico.i. Material y Métodos.j. Resultados.k. Discusión.l. Conclusiones.m. Bibliografía.n. Anexos |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).